

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	544
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado	LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CÁRDENAS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00159-00
Decisión	NO ADICIONA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora ha solicitado la adición del mandamiento de pago, señalando que debe librarse orden de pago por los cánones que se causen durante el curso procesal, el Despacho no accede a ello dado que no fue formulada tal pretensión con claridad en la presentación de la demanda, pues en aquella oportunidad sólo se dijo *“Ahora bien, tratándose de prestaciones periódicas, comprenderá además las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del bien descrito en el hecho PRIMERO de la presente demanda”*

Petición que no fue presentada con precisión y claridad como lo exige el artículo 82 N°4 del CGP, pues de ninguna manera menciona librarse mandamiento ejecutivo por cánones futuros, y tampoco por intereses moratorios, no siendo del resorte del juez suponer la intención de la libelista cuando es claro el artículo en cita al enunciar la claridad que debe brotar de la pretensión.

Conforme a lo señalado no se adiciona el mandamiento, y de perseguirse como hasta ahora lo clarifica en el memorial que antecede librar mandamiento de pago por los cánones causados durante el curso procesal, más sus interés moratorios, deberá reformarse la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 55 Hoy, 7 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ Secretaria
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153296c4e77039316a68188697f56fb86e32431391ab30af283417d0cef1e6cc

Documento generado en 06/04/2021 07:44:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>